



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el escrito de **Nadia Luz María Lara Chávez**, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **007868**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, mediante el cual la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos solicita que el suscrito plantee al Pleno de este Alto Tribunal el aplazamiento de la resolución de diversos recursos de revisión y juicios de amparo en los que según afirma, subsiste el análisis de constitucionalidad de la norma que se impugna en el presente asunto.

Atento a lo anterior, dígase a la promovente que **no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud**, toda vez que el artículo 37¹ de la ley reglamentaria de la materia establece que, al efecto, es menester que dichos medios de control constitucional estén radicados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuestión que no se surte en la especie, dado que como lo reconoce la propia peticionaria, corresponden al índice de distintos tribunales colegiados y juzgados de distrito del Décimo Octavo Circuito.

No es óbice a lo anterior, que la compareciente invoque el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues cabe decir que una posible aplicación supletoria de otro ordenamiento procesal, como el que invoca, sólo procedería en caso de que no hubiera regulación aplicable pero, en el caso, sí existe y establece reglas específicas al respecto.

Notifíquese.

¹ Artículo 37. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a solicitud de alguno de sus integrantes podrá, mediante acuerdos generales, acordar el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo radicados en ella, hasta en tanto se resuelva una controversia constitucional siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas. En este supuesto, no correrá el término de caducidad previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2015

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

